



ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO *dieciocho veinte y cuatro*

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los *dieciocho* días del mes de mayo de dos mil cinco, estando reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal de Apelación del Trabajo, Primera Sala, los Magistrados RAFAEL A. CABRERA RIQUELME, MARITE ESPINOLA y NERI VILLALBA FERNANDEZ, bajo la presidencia del nombrado en primer lugar, por ante mí la Actuaria Judicial autorizante, se trajo a acuerdo el expediente caratulado: COMPULSAS: JULIA EVANGELISTA CUQUEJO y OTROS C/ INDUSTRIALIZADORA GUARANI S.A. (PEPSI-COLA) S/ COBRO DE GUARANIES, a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la S.D.N°91 del 16 de abril de 2004, dictada por el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Cuarto Turno. -----

Previo estudio de los antecedentes, el Tribunal resolvió plantear la siguiente;

**CUESTION:**

¿Está ajustada a derecho la sentencia apelada?

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: CABRERA RIQUELME, MARITE ESPINOLA y VILLALBA FERNANDEZ. -----

A LA CUESTION PLANTEADA EL MAGISTRADO CABRERA RIQUELME DIJO: Se agravia el Abogado Raúl Mongelós S. contra la S.D.N°91 del 16 de abril de 2004; por la cual se ha resuelto: "TENER POR FINIQUITADO el presente juicio caratulado: JULIA EVANGELISTA CUQUEJO GAVILAN y OTROS C/ INDUSTRIALIZADORA GUARANI S.A. (PEPSI-COLA) S/ COBRO DE GUARANIES" en lo que hace relación a las actoras CLARA VARGAS y JULIA EVANGELISTA CUQUEJO, fundado en lo expuesto en el Considerando de esta Resolución. ANOTAR,...". El mismo más bien hace señalamientos sobre la conducta dilatoria de la que se valen las empresas con el fin de lograr un supuesto "arreglo amistoso", cuyo contenido ni se menciona. También que el A-quo otorgó el finiquito de la presente demanda con relación a las actoras JULIA EVANGELISTA CUQUEJO y CLARA VARGAS sin que las mismas fueran convocadas al Juzgado a fin de ratificar las firmas que se les atribuyen. Que, asimismo hace referencia a la falta de afianzamiento de sus honorarios profesionales, expresando que no han sido abonados. Termina peticionando sea revocada la sentencia apelada, con costas. -----

La otra parte contesta peticionando sea declarado mal concedido el recurso, o que sea declarado desierto o en su caso se confirme la sentencia en base a lo que expresa en su escrito de fs.275, 276. -----

Primeramente corresponde anotar que aunque la actora doña CLARA VARGAS ha revocado poder, el recurso se halla.//

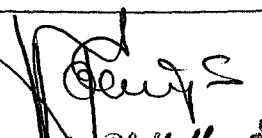


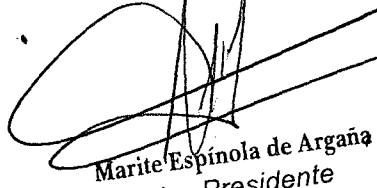
//..correctamente concedido, y además fundado lo suficiente como para no admitir que sea declarado desierto. Pues, ante lo dispuesto por el Art.7 de la Ley 1376/88 el Abogado es titular de la acción para impedir el finiquito que se pretende en infracción a dicha disposición legal.-----

Dicho art.7 dispone: "El Juez no dará trámite a la ejecución o cumplimiento de sentencia ni dispondrá o autorizará la extracción o transferencia de fondos, el levantamiento de medidas cautelares u otras similares, sino cuando al pedido se acompañase el recibo de pago de los honorarios, podrá consentir que el Juez provea la solicitud sin el cumplimiento de esta exigencia". En estos autos no existe constancia alguna que acredite haberse observado tal norma, no se ha acompañado el recibo de pago; en consecuencia, hasta tanto no se dé acatamiento a ella no podrá admitirse el finiquito del juicio; por lo que la sentencia apelada debe ser revocada, con costas. Es mi voto.-----

A SUS TURNOS los Magistrados MARITE ESPINOLA y VILLALBA FERNANDEZ se adhieren al voto precedente por sus mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los Sres. Magistrados ante mí que Certifico, quedando acordada la sentencia que sigue a continuación:

Ante mí:  RAFAEL A. CABRERA RIQUELME  
Presidente

 Marite Espinola de Argaña  
Vice Presidente

 JULIA BEATRIZ GAETE CAJE  
Actuaria Judicial

**SENTENCIA N° 124.**

Asunción, 13 de mayo de 2005

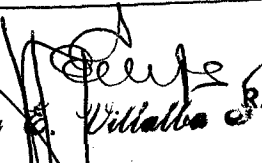
VISTO: Lo que resulta de la votación que instruye el acuerdo precedente y sus fundamentos, el

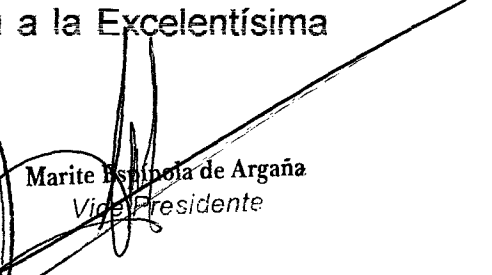
TRIBUNAL DE APELACION DEL TRABAJO, PRIMERA SALA,


**RESUELVE:**

1°)REVOCAR, con costas, la sentencia apelada de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo que antecede.-----

2°)ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

Ante mí:  RAFAEL A. CABRERA RIQUELME  
Presidente

 Marite Espinola de Argaña  
Vice Presidente

 JULIA BEATRIZ GAETE CAJE  
Actuaria Judicial

